



JUSTA CENSURA, Y QUEXA DE EL NOMINADO
*Manifiesto, que el P. Fr. Domingo Joseph de Santa Te-
 resa, Carmelita Descalzo, como Contador de Cuentas
 interessales de Censalistas de Zaragoza, con fecha de 4.
 de Mayo de 1764. presentò à el Señor Intendente en el
 Expediente dado à la Imprenta por algunos de los Inte-
 ressados; y hoy por otros se le hace cargo, se le reprehende,
 y censura en los puntos siguientes.*

NO debe llevar el Titulo de *Manifiesto* el que no hace patente
 en la sèrie de su escrito, quanto conduce à manifestar, des-
 cubrir, y acryfolar la verdad de el caso; pues aunque su Religioso
 estado use de moderacion, tambien debe zelar no se transpongan
 en la sombra de el silencio las luces de tan oportunas verdades, pues
 no serà mas Sacerdote que lo fue Aaròn en la Ley antigua, y por
 ser simbolo de la verdad, le mandò Dios morir en el Monte Hor,
 simbolo de la luz. Pues importa, y se obliga à aclararlo todo quien
 dà principios à la manifestacion, vean como en este punto fue mas
 lo que callò recatado, que lo que diò à el pùblico en fuerza de su
 sentir.

En primer lugar no corresponde su escrito à la confianza, que
 hizo el Cuerpo General de Censalistas en su Capitulo de el dia 20.
 de Febrero à todos los nueve Contadores (no à la mayor parte)
 y à cada uno, para que por sî tomen las providencias, que tuvieran
 por convenientes; y asì està claro, que en util, y beneficio pùbli-
 co, ha debido cada Contador, como Fiscal de los interesses de-
 cir, escribir, y manifestarlo todo, sin ligarse à una tan diminuta
 noticia, que no merece nombre de *Manifiesto*, pues fuera de no sol-
 dar esta omision su Religioso estado, es mas culpable quando debiò
 clamar por los daños causantes contra derecho, y justicia de funda-
 ciones, obras pias, celebraciones de Missas para las pobres Ani-
 mas de el Purgatorio, interessadas en las Pensiones de la Ciudad;
 y esta es la primera reprehension.

No manifiesta lo sucedido en las Juntas de los Contadores; el
 haver tolerado los mas de estos la afsistencia de los cinco reos de
 cuenta M. de el Buey, M. Samitièr, M. Lencina; y PP. Galdea-
 no, y Seta; pues aunque el P. Fr. Domingo insinua su protesta,
 calla la especialidad de haver firmado cinco de los Contadores en

2
29. de Abril (que fue la ultima Junta) y por no decir sus nombres, y el vergonzoso modo , que se dirà , dà motivo para presumirse esto de los inculpados. Debiò tambien decir, que M. Laestrada, Contador depositario de Cuentas , confidente de los reos de ellas, y desde el principio defensor agente de los de la Junta de cinco, fue muy adherido à sus idèas en regatear los papeles à los demàs sus compañeros , y facil à tolerar la asistencia digna de su protesta.

No es inferior defecto à la integra verdad , callar el Manifiesto que dicho Contador M. Laestrada llevò à la Junta de el dia 14. de Abril , tirado yà el levantamiento de Cuentas à su gusto , y aun firmado. Pero habiendo hecho salir el P. Fr. Domingo con razones incontrastables à los cinco de Junta , hizo vèr en ella la Consulta inserta en su Manifiesto , de que resultò no firmarse las Cuentas. Pretendiò dicho M. Laestrada , se le diese original la Consulta para comunicarla à sus Aliados , à fin de satisfacerla con la sutileza , è integridad, que acostumbran, y se deja vèr; pero se hubo de contentar con una Concordata igual à la que recibieron los Socios Contadores de nueve , que la desearon. Pasa tambien por alto , que el dia 12. de Abril , tuvieron Junta de Contadores , y de los cinco, sin avisarle à ella al P. Fr. Domingo, uno de ellos ; y habiendo señalado el dia 16. para Cuentas, sin embargo de haver otros Contadores prevenido , se avisarà à el P. Descalzo , no se dignò hacerlo asì , el S. M. de el Buey , que era el Convocante por su Criado, pero noticioso el P. dicho, acudiò à ella sin ser llamado , ni esperar el aviso , que tardaba. Llegado à ella resistiò el P. Maestro Salas por el Carmen Calzado confiar las Cuentas à el P. Fr. Domingo para verlas de espacio ; y mediando expresiones impropias de Compañero Contador , y discursos de inteligente solo en Cuentas de Rosario , como su Reverendissima mismo expressa , manifestò en sus operaciones, tener resistencia à la razon , y ninguna practica en las facultades , y formalidades de Contadores de interesses para tan grave negocio , y oficio , todo lo que no debe dexarse en silencio para el aprecio, que merezca su firma en las Cuentas insolemnes. Firmaron con este M. Laestrada , el S. Ezmir , y M. Burillo , haciendoseles todo llano , todo soportable , despues que se havia yà expressado nulidad en aquella Junta por el S. Clavero , por concurrir tambien los de la de cinco , cosa bien à la verdad irregular. Fuè igualmente feo, y denigrativo à su propia reputacion , el modo con que adquirieron la quinta firma; pues saliendose M. Manuel Lozano , legitimo Apoderado Contador

3
dor por Sta. Cruz, entendido en todas las Juntas, sin firmar tales Cuentas, que protestò, y siguiendole el P. Prior de Agustinos Descalzos, Contrador (si lo fuere) y el S Peralta despidiendose; à el llegar à el Cancel de la Sala, que descubriò M. de el Buey la defunion de estos, fuesse à ellos, y assiendolos con accion fisica en especial à el P. Prior lo conduxo à la mesa, solicitando, que firmasse sin atender era de contrario dictamen, y que se escusaba con su Procurador, à quien veria para resolver lo justo; y sin perdonar à exortacion alguna, fueron tantas las suplicas de este, y de los que havian firmado, que por tener complices en su hecho, contrastaron su resistencia, y vacilò hasta que se resolviò à firmar. Intentò luego dicho M. de el Buey atraher à su parcialidad à el Señor Peralta, proponiendole mas que con misteriosa concession podia firmar debaxo para dar lugar à las demàs firmas, viendo se le escusaba con la expectativa de las demàs: Cuyas violencias protestò el P. Fr. Domingo, pero las callò en su escrito, cosa que no tuviera castigo, si no se publicàra.

Permita tambien la modestia Religiosa de dicho Padre Descalzo, la justa quexa de que no haya dicho como M. Laestrada, y M. Buriillo, que aunque habiles Contadores, son mas afectos servidores de M. Samitièr, y con Beneficiados suyos de el Pilar, uno de los Reos de Cuentas, no se contentaron como Jueces decidir por su parte la causa con su firma, si es que aun uno de ellos M. Laestrada passò à hacer en ella el oficio de Abogado, intrometiendose à el Capitulo de Santa Cruz (dicen que con recado de el Cabildo, cosa increible, pero verosimil por ser su Secretario) persuadiendo à que firmaràn las Cuentas, y yà que no venciò à M. Lozano, venciò à el Retor M. Manuel Cabezas, que las firmasse à ciegas, como lo hizo. Es lo cierto, que no viendolas de espacio suplican para los faciles un todo las asserciones de su legalidad por sus interessados; pero reconocidas se dexa vèr la poca legalidad de sus asserciones, en lo dificil, y obscuro de la inversion de los caudales. Este fue el motivo de haver adquirido dichas firmas, y si igualmente vencieron à el Señor Peralta, no cumpliò este su palabra voluntaria de no firmar hasta verlo practicado por Don Enrique Clavero, de quien no ha podido vèr la antelacion por su debida resistencia, pues hasta el dia de hoy no le han confiado en su poder las Cuentas que pidiò à el principio. Què hombre de juicio tendrà por vâldas estas firmas, especialmente las adquiridas clandestinas, è *indebito modo*? Quièn aprobarà la de M. Cabezas, sin haver visto, ni enten-

4
dido en ellas? Pues què si la Justicia desestimasse las dos de M. Buriillo, y M. Laestrada por la conexion con Samitièr, y la de el P. Prior de los Agustinos por la violencia moral, y quasi Fifica? Pues no se grangeen de tener las siete, que si bien se mira la nulidad de ellas, ò de algunas quedaràn solamente con la de el Señor Ezmir, y P. Salas, haciendoles à estas el favor de reputarlas por menos forzofas, è involuntarias que las demàs. Todo esto es una substancial noticia para precaver sus satisfacciones, y no debiera haverse callado en el Manifiesto, siendo un justo fundamento para queja en algunos, ò los mas de los Censalistas, que assi se hallan perjudicados por los referidos firmados Contadores.

Dexa en opinion, y duda si serà quimera, repeler las gratificaciones el P. Fr. Domingo, porque su papel no dà las Causas, sino la falta de poder, y facultad, y debiera hacerles ver mas claramente la razon: Pues quando las gravissimas, tambien lites en tiempo de Julve, y Consortes sobre la impugnacion de adiccion de Concordia, que desde 1729. (cuyo Memorial Ajustado de el Relator Montero de 90. folios, resume el costosissimo processo de Censalistas) que prosiguiò hasta 24. de Abril de 1734. con otros infinitos gastos, y diligencias, que callo por no ser prolixo; si en dichos negocios por sugetos tan hombre como los de hoy, apenas dicen se gastaron 5500. lib. en 12. años de competencia; justo serà se repelan las gratificaciones tan excessivas en cosa demàs ponderacion, que entidad, y à costa de quienes tan poco util han percibido.

Todo lo util ganado desde 1755. con actividad por los cinco de Junta, se reduce, à que los 6. dineros de la Cedula de 41. entren privativamente en los Censalistas, de lo que consiguieron yà el Deposito en 1757. por Junio. Tienen hoy los Censalistas otra cosa util? Son mas en rigor que dos años, ò sean seis, de algun gasto en Madrid, y aqui algun informe de poco trabajo? Y quieren tan exorbitantes gratificaciones, acriminando estos cinco, pocos dias ha à la Ciudad, porque invertia los caudales en gastos, y salarios, y ellos no se acriminan, si es que se justifican tomando despoticamente tan crecidos sueldos? Asciede à 24. mil lib. las que acumulan sin cuenta, y à monton, y se passarà por ello sin alambicar, y extraher unas partidas de otras? Den las repetidas gracias de haverlas encubierto en su escrito el P. Fr. Domingo, y no le llamen ridiculo, ni quimeratico, que solo à los Censalistas les queda motivo para darle sus agrias quejas por su demasiada moderacion.

Sube de punto la sinrazon de tan crecidos gastos à quienes saben,
que

que por un incidente se declararon los 6. dineros de la Siffa privativa de Censalistas ; pues como en la executoria se infinúa, y cita, Pedro Puy, Abastecedor de la Carne ganó Cedula en Enero de 1757. por sus perjuicios, cierto importe de resarcimiento por el Consejo, y se le adjudicò mitad de la Siffa de 6. dineros (y expressa el Consejo es *privativa de los Censalistas*) por cuyas palabras facilitò el logro à Puy de cobrarse los tres dineros hasta su integro recobro ; y à los Censalistas , el que se depositasse yà en Junio de 57. Luego no se crean las ponderaciones de la Junta de cinco para tanto gasto , como engrandecen en sus muchos sudores.

Contuovose , sin duda màs de lo que debiera el P. Fr. Domingo de Santa Teresa ; en hablar sobre los gastos de residencia , tan injustos , como ella nada necessaria. Fuè arrojò , y demasia de los de la Junta de cinco pedir , solicitar , y alcanzar residencia contra la Ciudad à tiempo que finalizaba la de el Señor Santayana, quando ni en esta , ni en las antecedentes de el siglo por el Señor Camargo, y Señor Fuertes, y otros jamàs han hallado que los Regidores se hayan aprovechado para si , ni gratificado cosa alguna: Y no havien- doles hasta entonces multado , ni mandados restituir cantidad alguna el Señor de el Buey , y Consortes influyeron con poquissima reflexion en este assunto. Y tuviera esto alguna capa de cohonestidad si se siguiera de ello algun beneficio à el Cuerpo General de Censalistas, pues à no ser que M. de el Buey haya suplido de sus propietarios caudales los gastos que de la tal residencia se ocasionarian, tengo por dificil se les halle algun beneficio. A el acrehedor solo le toca cobrar lo que tratò , y no màs , y cobrados los 6. dineros cumplir lo pactado. Esto callò quizà el Manifiesto , porque no se le arguyesse de passion à el Author por si , y por su Hijo, que hoy es de el Consistorio , pero por el honor de la Patria debiò decirlo, y se le capitula su silencio.

Porque no manifiesta el P. Descalzo Carmelita la obligacion, que han debido cumplir las Juntas de 17. y 5. con la Ciudad , y con Censalistas de lo pactado en la Cedula de 1741. Siendo la Siffa parte de el sobrante de la Ciudad para Censalistas , es claro argumento , que la Siffa desde Junio de 1757. depositada hasta fin de 1758. huvò de producir en este año , y medio las 15. mil libras que para Proclama , transito de el Rey , y Jura , &c. sacò la Ciudad con Reales Ordenes: tambien han contravenido à dicha Cedula , y Executoria, que confirma la de 41. pues en el Capitulo 9. de ella, dice asì: *se pague::: por reparto dos años continuos à como tocàre, y el tercero se luia con el à el que màs beneficio hiciere, y baxa:*

tam-

tambien dice , que lo que à la Ciudad *sobrare con qualquier motivo* haya de ser para satisfacer à los acrehedores Censalistas , y para desempeño de la Ciudad en sus Capitales. Mas el 11. pacto, dice: En Aprobandolo : En consecuencia de lo que queda anotado en el 9. sobre el pago de las Pensiones de Censos , ò redempcion de Capitales: Que siendo así han debido hacer lo siguiente.

1. La Siffa de 1759. total para reparto à Censalistas.
2. La Siffa de el año 60. pagada por reparto.
3. La Siffa de 1761. tocò para Luicion.
1. La Siffa de 1762. para Pension de Censalistas igualados todos.
2. La Siffa de 63. para pagar Censalistas.
3. La Siffa corriente de 64. para Luicion.

Pues siendo esto inegable , como los de la Junta de 17. y de cinco han faltado por su retencion à el cumplimiento de los 4. repartos , y la luicion vencida ? Còmo no ha dado cuenta de el estado de interesses à el Cuerpo General ? Porquè no han manifestado à los Censalistas en congreso los gastos juridicos , è inescusables , para que examinados se descontassen à cada interessado en el primer reparto , y no por absoluto poder de los 17. y 5. haver cargado , y retenido à sus Principales Censalistas de el Cuerpo General lo que han querido ? Acafo el poder de 1729. se les diò más , que para *addicionar la Concordia*, y otorgarla de nuevo los de 17. y nombrar en *Conseruadores de ella cinco Personas Censalistas*, las tres *Eclesiasticas*, y las dos *Seglares*, debiendose mudar las 4 de dos en dos años, se hà cumplido esto ? En dicho Poder , dice con la prevencion , que de los 17. de Junta sean los 8. de el *Estado Eclesiastico Secular*, y regular ; los dos el *Hospital* , y la *Universidad* , y por estos sus *Receptores*, y las restantes siete personas de el *Estado Seglar*. Apenas viven el Señor Marquès de Villalva , y Don Enrique Clavero (que no havràn tal vez contado con ellos para llamarlos) y por muerte de el S. Julve , Sefsè , Anton , Serrada , y Samper, hallamos nuevos San Lorenzo , el Pilar , y los PP. Galdeano , y Seta , y los de las demàs vacantes se ignoran , como tambien de donde tengan la facultad para quitar los Seglares , y poner los dos Eclesiasticos. Vease como se han excedido de lo justo.

Finalmente en el Poder se les limita à lo dicho , y à que en caso de no ajustarse Concordia , ò addicion , puedan en nombre de los Censalistas *profeguir, y continuar los Pleytos , instancias , y diligencias* , que se hallaban *introducidos* , y pendientes para que *introduxessen otros de nuevo* , si fuere conveniente , y necesario. Esto

7

es à quanto se extiende el Poder, examinemos ahora si acaso se les hà dado facultad para usar de el nombre de el Cuerpo General de Censalistas, para abarcar el manejo de granero, que tan à costa de los Pobres, que hoy dia se lloran defraudados, han adulterado, ò por descuido, ò malissima conducta. Porque los poderes delites en la Executoria estèn contestados por Ciudad, Audiencia, Consejo, y por el Rey, se le dà por ventura màs extension à el poder, de lo que quiso el Podatario? Mayor sin razon es, el que en 27. de Octubre de 1761. ante Don Joseph Christoval Villarreal decretò la Junta de 17. el Memorial de Don Joseph Noguès, que con 18. Censalistas màs, pidieron se les diese cuenta de el estado de sus interesses, que à la Junta de 17. se les siene conferidas facultades generales para regir, gobernar todo, &c. Digame aora donde estàn essas generales facultades, siendo las que demuestra el poder muy cortas, y particulares, sino en su libre, y despotico alvedrìo?

Màs dice el Decreto, que teniendo poder de todos los Censalistas, y aun de los mismos, que firman, como particulares, &c. Usen de su derecho, &c. y que yà han nombrado ellos Contadores para sus cuentas. Infieren, aora, que porque los 19. de el Memorial intervinieron en dár poder, no pueden pedir razon de el manejo à los 17. Administradores, tan absolutos, que, ni entonces quisieron dar cuenta à el Cuerpo General de Censalistas, ni lo hicieran ahora à no haverse pedido en Justicia la havida convocacion.

Todo esto debiera sin ofender su modestia el P. Fr. Domingo de Santa Teresa, haver dado à el Pùblico, copiadas las antecedentes pruebas, fuerzas que no se contradicen por los màs mordaces emulos, y hacerles reconocer su poca legalidad satisfactaria à tan notorios cargos. Nunca se huviera escusado erizar contra los de este manejo los animos de quantos interessados tengan noticia, porque es irremediable llegue à el Alma vèr derogadas de mano absoluta las Leyes, profuso en el particular el comun caudal, y por un no bien considerado peligro, sufrir el todo tan fatal estrago. Ni es virtud decir, y descubrir las faltas que se ocultan del proximo, ni menos callarlas, quando por ocultar à pocos se perjudican muchos; y asì nadie estrañarà sea el Papel de V. Rma. tildado de diminuto, en asunto que por evitar mayores daños, y envejecidos errores debiera haverse explicado con mayor claridad à despecho de quien à V. Rma. ofende en Papeles, y conversaciones, bien que de poca suposicion, pero de malissima correspondencia; y

quan-

quando V.Rma. no lo hiciera por desahogo, por bien comun como llevo dicho, que V.Rma. mas favorece, y à mas que ofende en su Papel, y es propio de quien verdad profesia apurarlas todas, hasta que quede una. V.Rma. perdone el aviso que no se le ofende; antes bien, se echa de ver su buen proceder el de Don Manuel Lozano, y Don Enrique Clavero, que son los unicos que han defendido nuestro derecho, y asì le aprobamos, y damos las gracias de su escrito, à el que como addiccion vaya este. Zaragoza, y Mayo 31. de 1764.

NOTA.

Que vista, reconocida, y embargada la Caja de el Posito de dineros de Censalistas, se han encontrado tan salamente liquidas 4829.l. 18. s. 6.d. siendo apenas esto el producto de la Sissa de el año presente de 64.

Todos los dichos Apoderados, y Censalistas.